



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125**

RADICACIÓN: R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00176-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ EDILSON OSORIO
DEMANDADOS: JAIME ANDRES VÉLEZ GONZÁLEZ
CLAUDIO BAZAN CUERO
HENRY BONILLA CAMACHO

SECRETARIA: Tuluá Valle, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).- En la fecha doy cuenta al señor Juez, informándole dentro del presente proceso, se notificó el auto Interlocutorio No. 759 de fecha 20 de agosto de 2020, y luego de estar notificándose por anotación de estado 058 del 21 del mismo mes, se detectó que en el encabezado de la providencia, se plasmo **R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00175-00, siendo el correcto R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00176-00**. Posteriormente el apoderado de la activa a través de memorial recibido el 30 de octubre, señala la inconsistencia. Sírvase Proveer

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, diciembre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que efectivamente se cometió un pequeño yerro al señalar el radicado **R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00175-00**, lo cual no incide en nada el devenir del proceso, pues es solo una referencia procesal que se le coloca a las providencias para identificar las partes, pero vuelve y se insiste, este formalismo no incide en el curso y trámite del proceso, máxime que en la notificación por estado se señala el radicado **R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00176-00**. Por tanto, para que la parte demandante quede satisfecha, se procederá adicionar el mandamiento de pago en tal sentido.

Por lo anterior y procediendo de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Procedo, se procederá a realizar las aclaraciones y/o correcciones, en el sentido de establecer que el registro de radicado **R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00175-00, que aparece en el auto interlocutorio N° 759**, proferido el día 20 de agosto de 2020, se corregirá en cuanto a que no es 175, sino 176, quedando por tanto de la siguiente manera **R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00176-00** y se dispondrá que esta reforma hace parte integral del auto que libró orden de pago en este trámite ejecutivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**



RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto, el encabezado de radicación **R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00175-00**, del auto Interlocutorio N° 759 del 20 de agosto pasado, el cual quedará del siguiente tenor:

“R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00176-00”.

SEGUNDO: EL PRESENTE AUTO hace parte integral del proveído que libró orden de pago o mandamiento ejecutivo en este proceso, distinguido con el **N° 759 del 20 de agosto de 2020** y el contenido del mismo guarda vigencia, en lo que respecta a los demás ordenamientos allí plasmados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 094
HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.